

Para despachos de oficio cuatro mrs.

SE LLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

les para obras en que ningún interés beneficio útil
lido ni recompensa reporta el contribuyente que no
es vecino del Pueblo de su establecimiento: Mucha
menos quando el arbitrio que pretende imponer de
un Real en la arroba de Nieve que se extraiga de su
Jurisdicción y término, con respeto a esta Ciudad no
es término propio de Totana, por que no lo tiene
sino en la Dehesa del Bualaxe, por consiguiente
nada extrae esta Ciudad, si es del término co-
mun que no lo haga con un derecho que por nin-
guna causa título ó Varón puede excluirle qui-
taste opusante la Villa de Totana, y mucho me-
nos si es con respeto ala Nieve que recoxe en sus
Varos, y custodia en sus Pinos, donde tiene un dño
exclusivo y de Propiedad.

Mediante los fundamentos referidos y
el derecho indisputable que tiene Lorca en todo el ter-
mino de Totana y Aledo para el aprovechamien-
to comun en ellos con el ejercicio de la Jurisdicción
Civil y Criminal, esta Ciudad no solo no ha pagado
jamás a los Propios de dichas Villas contribucion
alguna por la Nieve ni otro aprovechamiento, mas
ni tampoco debe pagar en lo sucesivo por el nin-
gun derecho que le asiste en la solicitud de car-
gar arbitrios sobre cosas que no tiene un derecho
exclusivo y de Propiedad.